

EL REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA: JUSTICIA CONTROVERSIAL

THE "REAL TRIBUNAL DE LA ACORDADA": CONTROVERSIAL JUSTICE

Eduardo Luis FEHER*

RESUMEN: El Real Tribunal de la Acordada en la Nueva España fue sin duda una institución muy compleja. Representa una dramática, controversial y sangrienta forma histórica de realizar la justicia. La instalación de este tribunal se debió a la delincuencia reinante en los siglos XVI y XVII originada por el ambiente territorial, los vicios de la administración y del gobierno, la conducta abusiva de algunos malos gobernantes, y a la mala condición social y económica de las clases marginadas de la población. La instauración del Real Tribunal de la Acordada refleja indudablemente el paulatino deterioro de las condiciones de vida en la Nueva España, heredera de los grandes vicios y virtudes de la península europea.

PALABRAS CLAVE: Nueva España; Real Tribunal de la Acordada; la Santa Hermandad; Historia del Derecho mexicano.

ABSTRACT: The Royal Court of the *Acordada* in New Spain was certainly a very complex institution. It represents a dramatic, controversial and bloody historical way of doing justice. The installation of this court was due to the prevailing criminality in the sixteenth and seventeenth centuries caused by the territorial environment, the vices of the administration and government, abusive behavior of some bad leaders, and poor social and economic status of marginalized population. The establishment of the Royal Court of the *Acordada* undoubtedly reflects the gradual deterioration of living conditions in New Spain, heir to the great vices and virtues of the European peninsula.

KEYWORDS: New Spain; Royal Court of La Acordada; the Holy Brotherhood; History of Mexican Law.

* Profesor en la Facultad de Derecho de la UNAM.

*Pasajero, respeta este edificio
y procura evitar su triste entrada
pues cerrada una vez su dura puerta
solo para el suplicio se halla abierta.*

(Texto de advertencia grabado en la
entrada de la prisión de La Acordada)

Cuando revisamos las dramáticas, controversiales incluso sangrientas formas históricas de realizar la justicia, sin duda tenemos que referirnos a una institución muy compleja, hija de la época que lo fue el llamado Real Tribunal de la Acordada en la Nueva España.

“La delincuencia en los siglos XVI y XVII –nos señala Alicia Bazán– se originó de una serie de circunstancias, causas, factores y sucesos criminogénicos que registra la historia y que se refieren al ambiente territorial, a los vicios de la administración y del gobierno, a la conducta abusiva de algunos malos gobernantes y empleados, al mal ejemplo que éstos daban, a la mala condición social y económica de las clases inferiores de la población y a otras causas que se especifican a continuación”.¹

Favorecían el robo y el bandolerismo la enorme extensión del territorio en relación con el pequeño número de lugares poblados y la escasa población total, de tal manera que los bandoleros podían ocultarse fácilmente en los sitios despoblados sin ser perseguidos. También favorecía el bandolerismo la escasez y la deficiencia de los caminos, que no permitían una persecución pronta y eficaz. Entre los factores sociales y económicos –continúa señalando autora– son de mencionarse la heterogeneidad de la población que estaba dividida en razas y castas, la pronunciada desigualdad de derechos y fortuna que prevalecía entre ellas y la rivalidad que se originaban entre las mismas, el mal trato, la crueldad, la esclavitud, los castigos de azotes, las mutilaciones, el trabajo forzado para los negros; el maltrato y explotación de que se hacía objeto a los indios: el trabajo forzado en la minas, los tributos, el despojo de sus tierras y propiedades, los abusos que se cometían con sus mujeres e hijas, los excesos en las encomiendas y repartimientos en general, el maltrato en las reducciones o congregaciones, la multiplicidad de servicios que les exigían los religiosos y los abusos de los alguaciles, comisarios, alcaldes mayores y corregidores; la miseria y el hambre; la vagancia de los numerosos españoles aventureros en busca de fortuna y que, al no encontrarla pronto, ambulaban por los caminos y

¹ BAZÁN ALARCÓN, Alicia, “El Real Tribunal de la Acordada y la delincuencia en la Nueva España”, en *Revista de Historia Mexicana*, México, El Colegio de México, vol. 13, núm. 3, enero-marzo de 1964, p. 317.

la ciudades sin oficio ni beneficio; la envidia que producía entre los mexicanos, entre los españoles pobres y entre los países extranjeros el ver cómo salían de las minas grandes cargamentos de oro y plata con destino a España, lo cual dio origen a los salteadores de conductas en el interior de país y los piratas en el mar; el contrabando que, además de ser un delito por sí mismo, originaba otros delitos al batirse los contrabandistas con las autoridades que los perseguían; el maltrato que se daba a los obreros en los obrajes; el trabajo gratuito o mal pagado en las obras públicas; la carestía de la vida por los negocios dolosos que hacían las autoridades con los comestibles, especialmente con el maíz y otros artículos de primera necesidad; las rivalidades y pleitos entre los arzobispos y los virreyes y entre el clero secular y el regular; la impunidad o facilidad con que se soltaba a los presos por parte de los jueces, cuando mediaban determinadas circunstancias y, en general, la corrupción de las autoridades judiciales.²

Sigue diciendo la citada autora: “fuera de estas causas que se atribuyen al ambiente territorial, social y económico, estaban las de carácter biológico, psicológico y personal, relativas a los delincuentes en particular”.³

Para poder vislumbrar estos acontecimientos, debemos trasladarnos a la época, donde la administración de justicia era lenta, y muchas veces corrupta, con una serie de disposiciones que constituían un verdadero embrollo que permitía a los delincuentes escabullirse entre los intersticios de la ley.

Ya lo decía Publio Sirio: “La absolución del culpable es la condena del juez”.

Y sin duda tenía razón Quevedo: “Donde no hay justicia es peligroso tener razón”.

A mayor abundamiento y como ejemplo del estado de cosas en materia de crítica social y de justicia en la península española, baste recordar lo anotado por el escritor satírico Don Francisco de Quevedo en un texto titulado *Los sueños*, donde relata vívidamente su visita al infierno de mano de la muerte. Dice Quevedo:

Abrióse la puerta y estuve mirando con atención, pues me pareció notable cosa.
– ¿Qué miras?, –Miro, respondí, al infierno y me parece que le he visto ya otras veces.

– ¿Dónde, preguntó– Y le dije: –“En la codicia de los jueces, en el odio de los poderosos, en la vanidad de los príncipes, en la estulticia de los reyes, donde cabe el infierno todo”.

² *Ibidem*, pp. 317-318.

³ *Ibidem*, p. 318.

Con esto bajamos a un grandísimo llano, donde parecía estaba depositada toda la oscuridad de las noches. Díjome la Muerte: –Aquí has de parar, que hemos llegado a mi tribunal y audiencia–. Allí estaban las paredes colgadas de pésame. La envidia vestía hábito de viuda y la discordia decía que habitaba en los palacios y en las cortes.

Alcé los ojos y vi entonces a la Muerte en su trono, y su lado muchas, muertes: estaba la de frío, la de amores, la de risa... Pero la de miedo era la más rica y pomposa: tenía el séquito más poblado, pues estaba toda cercada de un gran número de tiranos y poderosos. Éstos, decía la Muerte Reina, mueren a sus mismas manos; ellos son sus propios verdugos, pues se matan de miedo, recelo y desconfianza.⁴

Herederas de la tradición jurídica hispana, la administración novohispana continuaba con algunos vicios de aquella. Lope de Vega ya la reflejaba así en el Reino Español:

¡Oh justicia, oh verdad, oh virgen bella!,
¿cómo entre tantas manos y opiniones
puedes llegar al tálamo doncella?

Y agregaba de los pleitos: “Que sois, como las almas, inmortales”.

Quizá por ello se implementó este trágico sistema de justicia tan expedito como sangriento, con los resultados esperados considerando la época y circunstancias.

Aquí cabría el dicho: “Crímenes son del tiempo, no de España”.

Pero ¿históricamente que ocurrió para instalar en estas tierras el Real Tribunal de la Acordada? ¿Cuáles son los antecedentes? Hay que hacer notar que este *sui generis* tribunal actuó del 11 de noviembre de 1719 al 31 de mayo de 1813, o sea 93 años, casi un siglo...

Debido a la debilidad del sistema judicial ordinario en la Nueva España se crea el Tribunal de la Acordada. Existía una gran complejidad en la estructura social en el reino, por lo que cada vez era más complicado mantener el orden. La Sala del Crimen, como se mencionó anteriormente, dependiente de la Real Audiencia era la encargada de llevar a cabo el enjuiciamiento de los delincuentes; sin embargo, cada vez era más alta la carga de trabajo con la cual contaba. Dicha Sala estaba formada por alcaldes y un fiscal, quienes generalmente eran de

⁴ Cfr. DE QUEVEDO, Francisco, *Sueños y discursos de verdades descubridoras de abusos, vicios y engaños, en todos los oficios y estados del mundo*, Barcelona, Esteban Liberos, 1627.

edad avanzada por lo que les resultaba complicado salir a recorrer los caminos en busca de los delincuentes y vigilar los territorios del Reino.

Felipe V envió al marqués de Valero la cédula de 21 de diciembre de 1715, donde le autorizaba a tomar las medidas necesarias para remediar la situación en la cual se encontraba la Nueva España, respecto a la inseguridad que la reinaba, derivado de esta cédula, el virrey convocó a una junta en la cual se acordó: 1) autorizar el uso de penas corporales nuevamente sin que se tuviera que consultar a la Sala del Crimen; 2) el virrey nombraría a una persona de su confianza para actuar como juez, asesorado por abogados expertos y así se procediera contra todo delincuente en despoblado o poblado y los aprendiera, y se ejecutara sentencia a la brevedad posible, sin consultar previamente a la Sala del Crimen. Una vez ejecutada la sentencia se notificaría a la Sala del Crimen y al rey.

El virrey nombró como primer juez a don Miguel Velázquez Lorea, quien se había distinguido como perseguidor de delincuentes en el tiempo de la Santa Hermandad. El juez contaba con facultades restringidas, en un principio. Sin embargo, al percatarse de los continuos excesos solicitó a la Corte se le ampliaran las facultades.

Debido a que el rey había conferido amplias facultades al virrey y a sus sucesores para controlar la inseguridad pública, Valero logró servirse de esto para crear el Tribunal de la Acordada. Por decreto del 5 de noviembre de 1719 convocó a 3 oidores y a un alcalde de la Sala del Crimen a reunirse. En esta reunión se planteó la situación que se estaba viviendo y determinaron la exención a los provinciales de reportar las sentencias a la Sala del Crimen, y con esto se les dejaba en libertad para ejecutar penas corporales (pena de muerte). Asimismo, se determinó que el virrey podía comisionar a una persona de su confianza para tomar el puesto de juez y proceder contra los delincuentes en poblado y despoblado. A este acuerdo se le llamó Real Acuerdo y por ello el nombre de Tribunal de la Acordada, fundado en 1719.

Por medio de la cédula de 26 de agosto de 1736, se le dio la facultad al juez de la Acordada de patrullar los caminos de día y de noche y aprender a los delincuentes; sin embargo, tiempo después, se le fue concediendo jurisdicción sobre otros delitos. Con la cédula de 15 de septiembre de 1771 se le restringieron facultades al juez, y le dejaron sólo aquellas que le eran propias a la Santa Hermandad: “limpiar la tierra de ladrones, salteadores de caminos y gente de mala vida con la facultad de perseguirlos de día y de noche, no sólo en el campo y despoblados, sino en esta Capital y demás Ciudades y Villas y lugares del

Reino”. Todos los demás delitos quedaron bajo la jurisdicción de la Sala del Crimen.⁵

Como bien señala Edith García Ramírez: “Lo anterior se debió a que los delincuentes estaban siendo protegidos, en cuanto a que se pretendía otorgarles justicia a través de un juicio que fuera llevado conforme a las normas ordinarias. En 1759 se le otorgó el control de la venta de bebidas prohibidas, por lo que tenía la facultad de decomisarlas, como lo veremos más adelante”.⁶

Las facultades del Tribunal mantuvieron constantes debates y dificultades. Su principal dificultad fueron los miembros de la Sala del Crimen, quienes constantemente se quejaban, alegando que el Tribunal de la Acordada invadía su jurisdicción. Sin embargo, los virreyes se habían empeñado en demostrar hasta el momento que sólo cuando el Tribunal de la Acordada intervenía en la inseguridad de alguna ciudad, volvía la paz y tranquilidad en las mismas, y, por ello, les concedían facultades para realizar actividades de vigilancia aun dentro de las ciudades.⁷

Pero, ¿cuáles fueron los antecedentes de este sui-géneris tribunal?

En el Siglo XI existía algo llamado “hermandades” que protegían a los pueblos de los malhechores. Estas hermandades tomaron fuerza localmente, y ello no fue del agrado de Isabel La Católica quien los agrupó llamándoles “La Santa Hermandad”. De esta forma se consiguió que “La Santa Hermandad” quedase bajo las órdenes de su real majestad Isabel La Católica. Su función seguía siendo proteger a los pueblos, pero ya bajo la mira de la reina de España.⁸

Los territorios eran inmensos, y los jueces de la Sala del Crimen generalmente eran personas de avanzada edad. Quizá por ello no estaban en condiciones de viajar para vigilar los nuevos territorios del rey. Así que definieron que el sistema de La Hermandad sería bueno, si se implementase para vigilar localmente las poblaciones. Pero los de La Hermandad tenían que solicitar permiso a la Sala del Crimen para poder ejecutar sus sentencias...

⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Edith Natalia, “El Tribunal de la Acordada”, en *Epikeia. Derecho y Política*, León, Universidad Iberoamericana León, núm. 23, primavera de 2014, pp. 4-5.

⁶ *Ibidem*, p. 5.

⁷ *Idem*.

⁸ *Tribunal de “La Acordada”*. Consultado en: <https://juanagallo1910.wordpress.com/2015/02/05/tribunal-de-la-acordada/>, el 25 de mayo de 2015.

Eso anquilosaba la impartición de justicia. “Ante esta circunstancia el Rey Felipe V envía una cédula donde autoriza que las hermandades gocen de cierta libertad de acción”.⁹

“Yo, Felipe V de Borbón, confiero al virrey y a sus sucesores amplias facultades para controlar la seguridad pública y establecer una cierta independencia de La Hermandad frente a la Sala del Crimen”.¹⁰

Así, el virrey Marqués de Valero convoca a algunos miembros de la Sala del Crimen a una reunión del Real Acuerdo. De esta manera y tras varios acuerdos se da lugar al surgimiento del Tribunal de “La Acordada”.

Era un tribunal ambulante, podía recorrer los caminos y hacer justicia en poblado y en despoblado. Y los jueces locales estaban en obligación de apoyarlos so pena de recibir una fuerte multa. De esta manera efectuaban sus acusaciones, aprehensiones, juicios, sentencias y ejecuciones sin pedir permiso a la Sala del Crimen.

Su suerte fue echada con la Constitución de 1812 de las Cortes de Cádiz, cuando se creó un Supremo Tribunal de Justicia, y al cual deberían subordinarse todas las audiencias tanto de la península como las de América.¹¹

Obviamente la situación en la Nueva España era insostenible. Las noticias que le llegaban de allende los mares a Felipe V, aunque con el consabido retraso por las precarias comunicaciones, señalaban que las tierras novohispanas estaban infestadas de maleantes cuya ferocidad torcía las leyes, atracaban y asesinaban comerciantes en los caminos, incluso realizando robos sacrílegos del más distinto jaez.

En 1553, tratando de hacer frente al creciente desorden, la colonia estableció la Santa Hermandad en la Nueva España para que asistiera a mantener la paz. Debido a la falta de residentes calificados, o por razones desconocida, la organización resultó un fracaso en 1631, la corona nuevamente trató de establecer la Hermandad en las Indias. Para darle mayor prestigio, el cargo se hizo parte del concejo municipal con voz y voto, y posición equivalente a la de un alcalde mayor. En ausencia de un alcalde principal, el alcalde ordinario podía legalmente

⁹ *Idem.*

¹⁰ Real Cédula del 21 de diciembre de 1715.

¹¹ *Tribunal de “La Acordada”*. Consultado en: <https://juanagallo1910.wordpress.com/2015/02/05/tribunal-de-la-acordada/>, el 25 de mayo de 2015.

ejercer la jurisdicción de la hermandad. De este modo, el cargo del provincial de la Hermandad se identificó muy estrechamente con el concejo municipal, y fue precisamente esta conexión tan estrecha lo que debilitó a la agencia. Los deberes del provincial de la hermandad quedaron sumergidos por las muchas otras responsabilidades del concejo municipal. Así pues, la jurisdicción especial de hermandad permaneció sin vigencia en la Nueva España.

La habilidad de la estructura judicial virreinal para mantener el orden se debilitó cuando la sociedad indígena comenzó a deteriorarse debido a la despoblación, consecuencia de las enfermedades epidémicas europeas. “Las grandes epidemias de 1576 y 1579, viruela y sarampión en particular, diezmaron virtualmente a la desgraciada población indígena. La Nueva España, inició el siglo XVII sacudida aún por estos desastres demográficos. Los indios gradualmente adquirieron un cierto grado de inmunidad y comenzaron una lenta recuperación. Un desplome numérico de semejante magnitud en la población exigía, por lo tanto, que todas las clases y castas llevaran a cabo ajustes sociales y económicos.”¹²

Más adelante MacLachlan nos indica que “en 1710, a solicitud de los habitantes de Querétaro, Miguel Velázquez de Lorea fue designado alcalde provincial de la hermandad. Velázquez rápidamente puso manos a la obra de restablecer el orden en los alrededores de la ciudad de Querétaro, haciendo demostración de una rara combinación de energía y entusiasmo que pronto atrajo la favorable atención del virrey. Subsecuentemente, el marqués pidió a Velázquez que desalojara a un grupo de bandidos de una hacienda en los alrededores de Valladolid. Velázquez aparentemente protestó, diciendo que no llevaría a cabo la orden al menos que le fuera permitido también ejecutar sentencias. El virrey Valero expeditamente le concedió los poderes necesarios, y los bandidos encontraron su fin en horcas improvisadas en los árboles”.¹³

Dichos métodos, en tanto que eficaces, no por ello dejaban de ser ilegales; por consiguiente, para regularizar las operaciones de Velázquez sin inhibir su eficacia, Valero utilizó el Tribunal de la Acordada. Reunidos con la Audiencia en sesión consultiva, el virrey hizo que las sentencias de Velázquez fueran definitivas y lo eximió de tener que informar sobre sus veredictos a la sala del crimen. Esta decisión fue hecha con acuerdo de la Audiencia y de ahí el nombre de Acordada. La corona aprobó las acciones del virrey en 1772, designando a Miguel de Velázquez como primer juez propietario y capitán de la Acordada.

¹² MACLACHLAN, Colin M., *La justicia criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el Tribunal de la Acordada*, México, Secretaría de Educación Pública, 1976, pp. 46-47

¹³ *Ibidem*, pp. 55-56.

La energía y el entusiasmo de Miguel de Velázquez pronto se hicieron legendarios. Cabalgando al frente de sus hombres, el juez de la Acordada aterrizó a los bandidos que hacía poco tiempo habían gozado de casi absoluta libertad. Actuando con fría eficacia, Velázquez cazó a los ofensores, dictando las sentencias y llevando a cabo las ejecuciones a los pocos minutos de ser capturados. La horrible evidencia quedaba colgando del árbol como advertencia para cualquiera que tuviese inclinaciones parecidas. Los métodos de Velázquez pronto lograron cambiarla marea de los desórdenes a favor de las autoridades establecidas, sólo bastaba con desplegar el estandarte de la Acordada frente a una columna para garantizar la seguridad contra los bandidos.

La magnitud de las fuerzas que se oponían al triangulo de Velázquez, dieron una aureola romántica particular a sus muchas hazañas. Entre los diversos bandidos que cayeron ante la espada de Velázquez, el más notable fue un grupo con predilección por el robo en gran escala. La banda, intrépidamente había planeado marchar sobre la ciudad de México, capturar el arsenal real y asaltar la tesorería, utilizando las armas capturadas para reducir la guardia del palacio. Afortunadamente, noticias de los planes se filtraron al virrey, quien inmediatamente ordenó a la Acordada que deshiciera la banda. Velázquez logró destruir sus sueños al extremo de una cuerda. Incluso, en su lecho de muerte, Miguel Velázquez pensó sólo en el deber. Se dice que poco antes de morir hizo arreglos para sentenciar a varios prisioneros, momento en el que su confesor lo exhortó a que olvidara tales cosas y se concentrara en pedir la misericordia de Dios. Velázquez respondió que las obligaciones de la justicia nunca debían ser olvidadas.

En 1732 José Velázquez sucedió a su padre como juez propietario de la Acordada y continuó acrecentando su ya legendaria reputación. El notorio Pedro Razo, quien había mantenido a la provincia de Zacatecas aterrizada de muerte, pronto fue sometido. Los igualmente infames “celayenses” literalmente cayeron bajo su espada. José Velázquez hizo decapitar al jefe y llevó la cabeza a Celaya para exhibirla en público. El día de su muerte el joven Velázquez fue elogiado como el David que restableciera la paz en Judea e Israel.

Los subsecuentes jueces de la Acordada añadieron material a las leyendas, y sus hazañas se introdujeron en las canciones del pueblo. Cuando el juez Santa María capturó al bandido Piedra y Paredes, una canción popular registró el acontecimiento como sigue:

*El señor Santa María
Tiene que hacer una casa
Ya piedra y paredes tiene
Madera sólo le falta.*

Además de las notables acciones de los jueces y la eficacia judicial de la Acordada, el hecho de que aquellos que caían en sus manos parecían desaparecer de la faz de la tierra añadía al Tribunal un aire de misterio y terror. Los detenidos por el Tribunal sentían dolorosamente su condición y su aislamiento en la sociedad. Un prisionero, evidentemente de buena educación, comparó su situación a la de los cristianos cautivos por los moros que tenían como único recurso a Dios, negándoseles todo lo demás. El mismo Tribunal trató de estimular esta reacción emocional, lo cual les facilitaba cumplir con sus deberes; a la entrada de la prisión de la Acordada, grabada en octavas reales, una advertencia general rezaba:

*Pasajero: respeta este edificio
Y procura evitar su triste entrada
Pues cerrada una vez su dura puerta
Sólo para el suplicio se halla abierta.*

Durante su existencia el Tribunal procesó a más de 62,900 prisioneros, ejecutando a 888 y sentenciando a 19,410 a términos de presidio.¹⁴

En el imperio hispanoamericano, la conexión entre clases y crimen se convirtió en una doctrina fija de la filosofía judicial que condicionaba la respuesta de las autoridades al crimen. El virrey Revillagigedo, informó que las clases inferiores, en su mayoría, padecían de “malas inclinaciones” y de una propensión natural hacia el vicio y el desorden. Viendo que los habitantes del virreinato, especialmente aquellos de origen racial mixto, incapaces de entender o apreciar la necesidad del orden, las autoridades coloniales parecían dispuestas a tolerar un alto grado de comportamiento criminal, aunque dichas expectativas no se realizaran necesariamente. Por consiguiente, los oficiales de la colonia podían excusar un grado de conducta antisocial “normal” entre las diversas castas de la Nueva España. Semejantes puntos de vista rigieron el pensamiento de la burocracia colonial desde el primero hasta el último siglo de dominio español. El consejo de Indias, el nivel más alto de administración colonial, hizo notar que uno no podía comparar a los habitantes racialmente mezclados de las Indias con la gente sencilla de España, porque a diferencia de aquellos en la madre patria, éstos poseían “una naturaleza y orígenes viciosos”. Los sentimientos oficiales en esta dirección condicionaron a las autoridades judiciales encargadas de mantener la ley y el orden en la sociedad multirracial de la Nueva España. Los oficiales virreinales aplicaban estos sentimientos a todas las castas y colores, incluyendo los criollos. En tanto que el criollo hispanoamericano difícilmente podía considerarse una mezcla infame y vil, su personalidad, formada en

¹⁴ *Ibidem*, pp. 56-59.

la colonia, se tenía por diferente de la del español nacido en España. Supuestamente, el criollo padecía de defectos de la personalidad tales como la impulsividad, el orgullo exacerbado y la falta de responsabilidad, así como un débil sentido de moralidad. Un inmigrante sin dinero proveniente de la madre patria, se consideraba a sí mismo moralmente superior que el europeo que había tenido la desgracia de nacer en la Nueva España. La sociedad colonial apoyaba esta ridícula argumentación al grado de que en todo tipo de eufemismos para evitar el estigma social que representaba un nacimiento americano. En el siglo XVIII el criollo se hizo víctima de una teoría que sostenía que, puesto que el Nuevo Mundo parecía tener orígenes recientes, sus plantas y vida animal no habían madurado; por consiguiente, las razas más avanzadas que se introdujeron en el hemisferio inevitablemente degeneraban. El producto de dicho proceso sólo podía ser inferior. El escritor y folletínista mexicano José Joaquín Fernández de Lizardi, brillantemente caracterizó la vida de uno de estos personajes, degenerado y débil de voluntad, en su novela *Don Catrín de la Fachenda*. El personaje central se precipita en una serie de tragedias que lo llevan siempre a abismos más profundos. Don Catrín, nacido de buenas familias, veía el trabajo como indigno a su prosapia, y, como consecuencia, trataba de vivir valiéndose de su ingenio, decisión que resultó en un rápido descenso en la escala social, haciendo el papel de soldado, estafador, jugador, comediante, sirviente de burdel, asaltante y mendigo.

Aunque el criollo fuera considerado socialmente inferior, el gobierno no podía expresar tal prejuicio. El europeo nacido en la colonia desempeñaba importante papel en la economía y en el estrato medio e inferior del gobierno colonial, sirviendo también de fuerte lazo cultural entre las colonias y la madre patria. La discriminación y el prejuicio que dirigían hacia el criollo tendían a ser más sutiles que los oficialmente sancionados, y abiertamente practicados contra otros grupos raciales.

A diferencia del criollo, la posición socialmente inferior del indio se veía reforzada por la ley. La actitud paternalista de la corona, reflejada en la legislación inevitablemente socabava la posición social de los indios. Tomando en cuenta que los aborígenes del Nuevo Mundo no podían conformar inmediatamente con las normas de España, la ley convirtió al indio en un menor legal, con derecho a la protección especial de la corona. El objetivo a largo plazo era elevarlos al nivel en que pudieran apreciar la razón, la justicia de las leyes y procedimientos europeos. La clasificación de los indios como gente sin razón, cuya intención inicial fue la de indicar la distancia que los separaba de las normas de la cultura española y no su potencial intelectual, sirvió, en gran medida, para justificar filosóficamente la explotación del indio desde la época colonial hasta el presente. Su pretendida ignorancia o falta de razón hacía de los crí-

menes cometidos por los indios una especie de ofensa juvenil que casi era de esperarse. Dichos crímenes evidentemente no podían ser considerados con el mismo grado de seriedad que los actos criminales cometidos por los españoles, quienes eran socialmente responsables.

Esta actitud de las autoridades judiciales también alentaba a los mestizos, mulatos y otras mezclas raciales a cometer actos antisociales. La ley, sin embargo no otorgaba a los habitantes de razas mixtas de la Nueva España un status de aprendices como lo hacía con los indios, aunque se esperaba que estas gentes participaran de un alto grado de actividad criminal “normal”, debido a sus supuestas deficiencias de carácter, una vez que se obligaba a la maquinaria legal del virreinato a tomar acción contra ellos, el castigo tendía a ser severo. Ya que las autoridades los consideraba viciosos por naturaleza, y que no podían ser redimidos ni por el tiempo ni por el aprendizaje legal, como podían los indios, la única alternativa parecía ser una justicia severa y ejemplar.¹⁵

O sea que los viejos prejuicios y la discriminación dominantes en Europa fueron sin duda trasladados a tierras novohispanas con sus propias consecuencias jurídicas, políticas, sociales y económicas en un contexto tan complejo como lo era la diversidad social de la época.

¿Qué concepción tenía el español de la justicia y la autoridad? ¿Vivía como el indígena en un mundo paradójico de magia? Ciertamente no. El español era, por el contrario y pese a su contradicción religiosa, un hombre eminentemente realista. El fino bisturí de Segura Millán¹⁶ se pone de relieve de nueva cuenta cuando nos dice enfáticamente, que el espíritu aventurero y el afán orgulloso de alcanzar los grandes honores les impelía a despreciar las actividades industriales, el laboreo de la tierra y el comercio; preferían los hechos de armas y la carrera eclesiástica que les permitían llegar a las más altas posiciones del poder; una vez obtenidas desatendían las tareas de trabajo, consideradas denigrantes para “un señor”. El español por su conformación étnica y la vida de luchas que siempre mantuvo en sus pequeños lares. Adquirió un individualismo muy acentuado y un regionalismo que predominaba sobre su idea de nacionalidad, que tenía poco tiempo de haberse forjado en esa época. En el siglo de las conquistas de España, la legalidad o era sólo teórica, ya que, recién formado el reino unitario la venalidad en la aplicación estricta de la ley era manifiesta. Si es cierto que existían leyes justas y equitativas, su aplicación era dispar, favoreciéndose en todo a la nobleza y al clero: para comprobarlo hay que recordar

¹⁵ *Ibidem*, pp. 65-68.

¹⁶ *Cfr.* SEGURA MILLAN, Jorge, *Diorama de los mexicanos*, México, Editorial Costa-Amic, 1964.

el aforismo jurídico de esa época: “Las leyes sólo sirven para darse el gusto de no cumplirlas”. Por ello el conquistador español, hez de la península, actuó en América como un ser amoral al que guiaban únicamente sus pasiones. La gente de toga tenía animadversión manifiesta hacia los de espada, porque éstos eran pendencieros y poco escrupulosos en cuanto a la moral. En general, los españoles, por su gran sentido de individualismo y por el débil juicio para lo relacionado con la colectividad, no eran capaces de percibir el mérito de otras personas, sino sólo el propio, lo que degeneró en una aversión, hacia el valor ajeno de la persona, que hacía resaltar su propia inferioridad reacción psicológica provocadora de la envidia.

El español renacentista era envidioso. Los hombres que salieron de España a la conquista por medio de las armas o de la fe de los pueblos recién descubiertos, fueron en gran número los llamados “Segundones” (profesor José Miranda), que por estar privados de herencia y de nobleza buscaron los puestos que en su patria nunca alcanzarían en estas tierras conquistada o por conquistar.¹⁷

Recuérdese que había un dicho popular que rezaba: “Indio con puro, ladrón seguro”. Esta nada grata expresión contenía una carga de prejuicios muy complejos, de tal suerte que, por la apariencia se podía juzgar a alguien sin ninguna indagatoria previa.

Pero ¿Qué reflejan la instauración del la Santa Hermandad y el posterior Real Tribunal de La Acordada? Indudablemente el paulatino deterioro de las condiciones de vida tanto de la Metrópoli como de la Nueva España, heredera esta de los grandes vicios y virtudes de aquella.

Mutatis mutandis poco antes de que el Vesubio explotara con toda su furia en Pompeya, en varias paredes de esa mítica ciudad se podía leer esta dramática expresión: “¡Hasta donde hemos llegado!”.

Y quizá la frase de Chateaubriand podría dar contestación a toda la situación descrita en estas páginas:

“Casi todos los crímenes que castiga la ley se deben al hambre”.

¹⁷ FEHER, Eduardo Luis, *El choque de las culturas hispano-indígenas y algunas de sus repercusiones en los conceptos de Justicia y Autoridad*, México, Editorial Colección Metropolitana, 1976, pp. 54-55.

